

tualidad así como que se de orden al Banco de España, Madrid, para que se cambie la titularidad actual a favor de la nueva denominación social de los resguardos de depósito que tiene constituidos, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado:

1. La aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de Mutualistas en orden al cambio de la denominación social que actualmente tiene por la de «Fraternidad Mutua Nacional-Seguros Diversos»

2. Que por el Banco de España, Madrid, se procederá a cambiar la titularidad actual por la de «Fraternidad Mutua Nacional-Seguros Diversos», de los resguardos de depósitos necesarios que se encuentran constituidos en dicho Establecimiento bancario a disposición del Ministerio de Hacienda, a efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.675.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.675, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Fecha 2 de septiembre de 1966 sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos este recurso deducido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas de dos de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por no estar ajustada a derecho, y, en su virtud, la anulamos totalmente. En su lugar declaramos el derecho de la Entidad actora a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial por la obra del «Dragado general del puerto de La Luz y Las Palmas» como partida independiente; sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.440.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.440, promovido por la «Compañía Mercantil Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1966 sobre Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 21 de abril de 1966, confirmatoria de la resolución de la Dirección General de Puertos de 22 de enero de 1966, debemos anular y anulamos la aludida Orden ministerial, como no ajustada a derecho, y disponemos que se repercuta a la Administración el importe del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y del Arbitrio Provincial, ingresado por la recurrente en Hacienda, a conse-

cuencia de la ejecución de la «Obra parcia, número tres de explanación y muelles del canal de Deusto», en el puerto de Bilbao, según tiene solicitado en escrito de 6 de octubre de 1965 de la Dirección General de Puertos; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.144.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.144, promovido por la «Compañía Mercantil Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 31 de marzo de 1966 sobre Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de junio de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos este recurso deducido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra Orden ministerial de Obras Públicas de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis por no estar ajustada a derecho, y, en su virtud, la anulamos totalmente. En su lugar declaramos el derecho de la Entidad actora a repercutir el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial por la obra «Proyecto de infraestructura de la línea, pavimentación y reparación de vías en General Ricardos-Carabanchel del Ferrocarril Metropolitano de Madrid» como partida independiente; sin expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 29 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.068.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.068, promovido por «Compañía Mercantil Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de marzo de 1966 que no dió lugar al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 28 de octubre de 1965 denegando la repercusión del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial en la obra «Cargadero de mineral y muelle petrolero en Torre Arenillas, en el puerto de Huelva», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso número 1.068 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsálvez Gurra, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 16 de marzo de 1966, por lo que procede declarar anulada dicha resolución por no encontrarse ajustada a derecho, y, en consecuencia, declarar que el Ministerio de Obras Públicas viene obligado a admitir la repercusión a favor del demandante del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, conforme a lo solicitado en el expediente administrativo, con la obligación de abonar la cantidad correspondiente a que se contrae la reclamación. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.